



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 107/15

### NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INICIAN VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FATCA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 105 del 21 de agosto de 2015, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa precisando:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, informa que en desarrollo del acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información entre los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, se inició el proceso de reporte de la información por parte de las Instituciones Financieras de Colombia.*

*Es así como a partir de hoy, 25 de agosto, vence el plazo para que las Instituciones Financieras de Colombia sujetas a reportar, cuyo último dígito de NIT termine en 0 y 1, envíen la información referente a la Ley sobre cumplimiento fiscal relativo a cuentas en el extranjero (FATCA).*

*El proceso continuará de manera consecutiva con los dos últimos dígitos hasta el 31 de agosto, cuando vence el plazo para las Instituciones con NIT terminados en 8 y 9. Para facilitar el envío de la información, la DIAN ha dispuesto del “Servicio FATCA” a través de los servicios informáticos electrónicos, de tal manera que las Instituciones Financieras sujetas a reportar puedan cargar los archivos XML, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 060 del 12 de junio de 2015”.*

- **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA DIAN - INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO AUTORIZADOS PARA CANALIZAR OPERACIONES PERTENECIENTES A DICHO MERCADO, TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN Y CONCESIONARIOS**



**DE SERVICIOS DE CORREOS QUE PRESTEN SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS (MODIFICA ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 4083 DE 1999) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 8 de septiembre de 2015, al correo electrónico: [subdir\\_control\\_cambiario@dian.gov.co](mailto:subdir_control_cambiario@dian.gov.co).

**II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO**

- 1. REITERA QUE UN CONJUNTO DE INDICIOS CONTUNDENTES PUEDE SER SUFICIENTE PARA DETERMINAR CON PLENA CERTEZA QUE EL CONTRIBUYENTE SIMULÓ OPERACIONES, POR LO CUAL SE LOGRA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO**

Destacó la Sala:

*“En consecuencia, la demandada desvirtuó la presunción de veracidad de la declaración y se invirtió la carga de la prueba en cabeza de la actora, quien debió demostrar la realidad de las operaciones. No obstante, se limitó a sostener que su declaración se presumía veraz y que no debía responder por el incumplimiento de las obligaciones tributarias del proveedor.*

*Por lo anterior, procedía el rechazo de compras y del impuesto descontable declarados por la actora”. (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20822).*

- 2. REAFIRMA QUE LA DIAN ESTÁ FACULTADA PARA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE DE SALDOS A FAVOR DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 670 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, AUN CUANDO ESTÉ EN DISCUSIÓN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20820).**
- 3. CONFIRMA QUE SI BIEN LA OMISIÓN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRADA TIENEN SU ORIGEN EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DISPUESTO PARA LA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN, SE TRATA DE HECHOS**

orozco  
&  
asociados



**DIFERENTES QUE EXIGEN LA EXPEDICIÓN DE UN PLIEGO DE CARGOS APARTE, QUE LE GARANTICE AL PRESUNTO INFRACTOR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA. (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20532).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

26 de agosto de 2015

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co

[www.albaluciaorozco.com](http://www.albaluciaorozco.com)